



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DEL AGUA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE GESTIÓN INTEGRADA
DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

O F I C I O

S/REF.

N/REF. E.C 167/1 lm/AT

FECHA 22 de septiembre de 2014

ASUNTO NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DECLARACIÓN
DE ENTIDAD COLABORADORA

NABLA 2000, S.L.
C/ Lavanda, Nave 51
45600 Talavera de la Reina
Toledo

**DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD "NABLA 2000, S.L."
COMO ENTIDAD COLABORADORA DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.**

Con fecha 11 de septiembre de 2014, el Secretario de Estado de Medio Ambiente, ha dictado la siguiente resolución:

Examinada la petición formulada por la entidad NABLA 2000, S.L., para que le sea concedido el título como entidad colaboradora de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico y se le inscriba en el Registro especial de entidades colaboradoras, al amparo de lo dispuesto en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRADA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, informa lo siguiente:

Dicha entidad reúne los requisitos jurídicos-administrativos exigidos por la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, para obtener el título de entidad colaboradora, como:

- LABORATORIO DE ENSAYO

1.- A la vista de los informes técnicos emitidos por personal facultativo de la administración hidráulica, se considera que:

ALCANCE DE LAS LABORES DE APOYO PARA LAS QUE ESTÁ HABILITADA LA ENTIDAD.



CORREO ELECTRONICO:

entidades_colaborado@magrama.es

PL. SAN JUAN DE LA CRUZ S/N
28071 MADRID
TEL.: 91 597 60 23
FAX: 91 597 59 29



a) La entidad colaboradora NABLA 2000, S.L., está habilitada para la realización de los ensayos siguientes:

Laboratorio de Talavera de la Reina (Toledo)

MATRIZ: Aguas continentales

CATEGORÍA 6.- ENSAYOS DE MICROBIOLOGÍA

ENSAYO	PRINCIPIO DEL MÉTODO	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	ENSAYO ACREDITADO
BACTERIAS AEROBIAS A 22°C Y 37°C	Recuento en placa	1 UFC/1 mL	PNT MB-01
COLIFORMES TOTALES 37°C	Filtración y cultivo	0 UFC/100 mL	PNT MB-04
ESCHERICHIA COLI	Filtración y cultivo	0 UFC/100 mL	PNT MB-04

MATRIZ: Aguas residuales

CATEGORÍA 1.- PROPIEDADES GLOBALES Y FÍSICAS

ENSAYO	PRINCIPIO DEL MÉTODO	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	ENSAYO ACREDITADO
CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA A 20°C	Electrometría	13 μ S/cm	PNT FQ-31
PH	Electrometría	2 ud pH	PNT FQ-45
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	Gravimetría	5 mg/L	PNT FQ-49

CATEGORÍA 4.- INDICADORES GLOBALES DE CONTAMINACIÓN ORGÁNICA

ENSAYO	PRINCIPIO DEL MÉTODO	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	ENSAYO ACREDITADO
DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO 5 DÍAS	Manometría	30 mg O ₂ /L	PNT FQ-33
DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO	Volumetría	50 mg O ₂ /L	PNT FQ-34
FÓSFORO TOTAL	Espectrofotometría de plasma	1 mg P/L	PNT FQ-76



ENSAYO	PRINCIPIO DEL METODO	LIMITE DE CUANTIFICACION	ENSAYO ACREDITADO
NITRÓGENO KJELDAHL	Volumetría	10 mg/L	PNT FQ-93

- b) A solicitud del titular de la autorización de vertido y con la periodicidad que imponga la correspondiente autorización, podrá realizar las tareas previstas en el Programa de control de vertido en los ensayos referentes a la matriz "aguas residuales" que figuran en el apartado anterior.
- c) Así mismo podrá colaborar con la administración hidráulica en la realización de actividades de apoyo.

2.- La entidad colaboradora está obligada a mantener las condiciones que justifican la obtención del título, para lo cual y según lo dispuesto en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, habrá de estarse:

A. SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE ENTIDAD COLABORADORA.

- a) La modificación del título tendrá lugar cuando varíe el alcance de la acreditación como consecuencia del proceso de seguimiento que realiza la entidad oficial de acreditación. En el caso de que éste resulte ampliado o reducido, la entidad colaboradora deberá presentar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la "solicitud del título de entidad colaboradora de la administración hidráulica" que se recoge en el anexo II de la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, en la que se reflejará la nueva propuesta de las labores de apoyo que puede realizar.
- b) En casos excepcionales en los que no sea posible la acreditación de un nuevo parámetro y si la entidad colaboradora NABLA 2000, S.L., considera que es competente para realizar tareas de apoyo en el mismo, dicha entidad podrá solicitar una ampliación de las mismas siguiendo el procedimiento señalado en el apartado anterior.

B. REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DEL TÍTULO.

- a) La revocación del título de entidad colaboradora tendrá lugar cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:
 1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo.
 2. La realización de las inspecciones, verificaciones y ensayos de forma incompleta o con resultados inexactos, como consecuencia de una



comprobación insuficiente de los hechos y la aplicación deficiente de las normas técnicas que haya constatado la administración hidráulica.

b) La extinción del título tendrá lugar cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

1. La pérdida, por parte de la entidad colaboradora, de la acreditación exigida para las distintas actividades de apoyo reconocidas en su respectivo título.
2. La modificación del objeto social o extinción de la personalidad jurídica de la entidad colaboradora.
3. La renuncia manifestada de forma expresa por la entidad colaboradora.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Secretario de Estado de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

LA JEFA DE ÁREA DE CONTROL Y VIGILANCIA
DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Alejandra Puig Infante

